

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/2033 DE LA COMISIÓN
de 17 de noviembre de 2016
relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión ⁽¹⁾, y en particular su artículo 57, apartado 4, y su artículo 58, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo ⁽²⁾, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n.º 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido establecida por disposiciones específicas de la Unión para poder aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.
- (3) De conformidad con esas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse, por los motivos indicados en la columna 3, en el código NC que figura en la columna 2.
- (4) Procede disponer que la información arancelaria vinculante emitida respecto a las mercancías contempladas en el presente Reglamento que no se ajuste a las disposiciones del presente Reglamento pueda seguir siendo invocada por su titular durante un período determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013. Ese período será de tres meses.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en el código NC que se indica en la columna 2.

⁽¹⁾ DO L 269 de 10.10.2013, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

Artículo 2

La información arancelaria vinculante que no se ajuste al presente Reglamento podrá seguir siendo invocada durante un período de tres meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de noviembre de 2016.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
Stephen QUEST
Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera*

ANEXO

Designación de la mercancía	Clasificación (código NC)	Motivación
(1)	(2)	(3)
<p>Brillo para pasta dentífrica en forma de partículas de color azul oscuro que se disuelven cuando se cepillan los dientes y confieren un color azul a la espuma formada por la pasta dentífrica. El colorante se adhiere a los dientes limpios y permite que el esmalte dental refleje una luz azul, lo que provoca que los dientes parezcan más blancos durante un período de tiempo limitado.</p> <p>El producto se compone de los siguientes ingredientes (% en peso):</p> <ul style="list-style-type: none"> — hidroxipropil metilcelulosa aproximadamente 55, — propilenglicol aproximadamente 21, — pigmento azul aproximadamente 17, — polisorbato 80 aproximadamente 4, — colorante rojo aproximadamente 3. <p>El pigmento azul y el colorante rojo sirven de materia colorante.</p> <p>El producto se presenta a granel.</p>	3204 19 00	<p>La clasificación está determinada por las reglas generales 1, 3 b) y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, así como por el texto de los códigos NC 3204 y 3204 19 00.</p> <p>La clasificación en la partida 3912 como Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias, queda excluida, ya que la hidroxipropil metilcelulosa, pese a ser preponderante en peso, solo sirve como soporte de la materia colorante, no confiriendo al producto su carácter esencial.</p> <p>El pigmento azul y el colorante rojo que sirven de materia colorante confieren al producto su carácter esencial.</p> <p>Por lo tanto, el producto debe clasificarse en el código NC 3204 19 00 como una preparación a base de mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204 11 a 3204 19.</p>